Ciudad de México, **a tres de febrero de dos mil veintitrés**, el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/598/2022,** referente a la visita de verificación practicada al **establecimiento mercantil denominado "ANDYGAME" con giro de máquina de videojuegos, ubicado en calle Sagitaria, número 20, entre la calle Flox y calle 4, colonia Olivar del Conde, Primera Sección, código postal 01400, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** procede a dictar la **Resolución Administrativa** definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

---------- **R E S U L T A N D O S** ----------

1.Con fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, se expidió la orden de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/598/2022**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. ROSA ISELA CRUZ RAMÍREZ**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0057**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en ***"ATENCIÓN A QUE FUE CANCELADA EN LA ORDEN NÚMERO AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/534/2022 Y A LA DENUNCIA CIUDADANA, PRESENTADA EN EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SUAC 3554), EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE CIERRAN MUY TARDE Y VENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PROVOCA QUE SE DROGUEN." (SIC)***

2. Siendo las quince horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidos, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/598/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia una persona de sexo masculino quien dijo llamarse [redacted] oponiéndose a la diligencia y quien se identifica con credencial para votar con número de folio [redacted], y sin que se pudiese designar testigos de asistencia.

3. Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós se recibe informe de **inejecución por oposición** dirigido al Director de Verificación Administrativa referente a la visita de verificación practicada al **establecimiento mercantil denominado "ANDYGAME" con giro de máquina de videojuegos, ubicado en calle Sagitaria, número 20, entre la calle Flox y calle 4, colonia Olivar del Conde, Primera Sección, código postal 01400, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** signado por la **LIC. ROSA ISELA CRUZ RAMIREZ** personal especializado en funciones de verificación credencial **T0057.**

4.- En fecha **quince de diciembre de dos mil veintidós**, ésta Autoridad emitió el Acuerdo **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/237/2022**, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/598/2022** de fecha **treinta de noviembre del dos mil veintidós,** lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

5.- Con fecha **primero de febrero de dos mil veintitrés**, se giró oficio número **AAO/DGG/DVA/714/2023** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada "***además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal.*** *Para el* ***establecimiento mercantil denominado***

6.- Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, mismo que establece que dicho ordenamiento será regido por los Principios de Simplificación, Agilidad, Información, Precisión, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad, sin que sean vulnerados los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado por el personal especializad en funciones de verificación en el acta número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/598/2022** se desprende que hubo oposición a la visita de verificación que nos ocupa y por ende resultó físicamente imposible la práctica de la diligencia en comento; esta Autoridad, en el ejercicio de sus facultades, determina que resulta innecesario el agotamiento las fases procedimentales del expediente en que se actúa y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa de mérito será el mismo.

En virtud de lo anterior y al no quedar pruebas pendientes que desahogar, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

---------- **C O N S I D E R A N D O S** ----------

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. Que, de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para el **establecimiento mercantil denominado "ANDYGAME" con giro de máquina de videojuegos, ubicado en calle Sagitaria, número 20, entre la calle Flox y calle 4, colonia Olivar del Conde, Primera Sección, código postal 01400, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México** que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar que al momento de la visita:

a) Solicitó al **C.** [redacted] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, para lo cual el verificador asentó lo siguiente

"NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS; CONSTE."

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, ATENDIENDOME EL C. JOSÉ ANDRES CORREA ALFARO QUIEN DIJO SER ENCARGADO DEL INMUEBLE EL CUAL CONSTA DE PLANTA BAJA, ZAGUAN NEGRO Y UN ESPACIO HABILITADO COMO ACCESORIA O LOCAL COMERCIAL, AL MOMENTO ABIERTO QUE PERMITE APRECIAR QUE AL INTERIOR HAY DIVERSAS MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS TIPO TRAGAMONEDAS (CUATRO) SIN PERSONAS OCUPANDOLAS AL MOMENTO, TAMBIEN ADVIERTO 24 ENVASES VACIOS DE CERVEZA VACIOS Y AL EXTERIOR EN BANQUETA CONTIGUA A LA ACCESORIA HAY CUATRO PERSONAS EN EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD. AL SOLICITAR LAS FACILIDADES PARA REALIZAR LA VISITA DE VERIFICACIÓN EL VISITADO REFIERE QUE LAS MAQUINAS SON PARA USO FAMILIAR Y QUE LOS ENVASES VACIOS DE CERVEZA OBEDECE A QUE EL VISITADO Y SUS VECINOS CONVIVIERON CON MOTIVO DE UN PARTIDO DE FUTBOL Y TAMBIEN POR ESA RAZON ESTÁ ABIERTA AL MOMENTO LA ACCESORIA. ES IMPORTANTE MANIFESTAR QUE LOS ACOMPAÑANTES DEL VISITADO AMENAZAN A LA SUSCRITA Y AL UTILIZAR CON AGRESIONES FISICAS INCLUSO LLAMAN A GRITOS Y CHIFLIDOS A VECINOS Y CONOCIDOS PARA QUE SE REUNAN CONTRA NOSOTROS MOTIVO POR EL CUAL, Y POR RIESGOS A LA INTEGRADAD NOS RETIRAMOS DEL LUGAR Y SE RINDE EL INFORME DE INEJECUCIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE OPONE PERO NO EVITA AGRESIONES." (SIC)

c) Leída el Acta, el **C.** [redacted], **manifestó**:

NO REALIZA MANIFESTACIONES

d) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

ESPACIO TESTADO

III. La orden y acta de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/598/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo

del **establecimiento mercantil denominado "ANDYGAME" con giro de máquina de videojuegos, ubicado en calle Sagitaria, número 20, entre la calle Flox y calle 4, colonia Olivar del Conde, Primera Sección, código postal 01400, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** infringe en la disposición siguiente:

- El artículo 10, apartado A, fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación al Titular de los establecimientos mercantiles.

> *"**Artículo 10**. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*
>
> *Apartado **A**:*
>
> ***IV. Permitir el acceso** al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que realicen las funciones de verificación."*

Visto lo anterior, y toda vez que el visitado **no permitió el acceso** al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, resulta procedente imponerle al establecimiento mercantil en comento, una **multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México** vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

> *"**Artículo 66**.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones** I, II, **IV**, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."*

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas en envase abierto, **se otorga una reducción del 50% de las sanciones aplicadas**, resulta procedente imponer una sanción económica por el equivalente a 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracción IV del ordenamiento legal invocado.

El total de las multas impuestas por infracciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México asciende a la cantidad de **175.5** veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, esto es así toda vez que el Servidor Público responsable no observo la venta de bebidas alcohólicas, y el giro asentado en la orden es el de **máquina de videojuegos** por tal motivo esta Autoridad presume que el establecimiento mercantil verificado es de bajo impacto.

V. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor

Página 298
Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito. "MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley**; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VI. Derivado de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación de mérito, se observa que hubo imposibilidad de llevar a cabo el desahogo del objeto y alcance de la Orden de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/598/2022**, en el establecimiento mercantil visitado, toda vez que la Servidora Pública la **LIC. ROSA ISELA CRUZ RAMIREZ** personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México se identificó y le hizo saber al visitado el objeto de la diligencia, mismo que no permitió realizar sus funciones de verificación conforme a la orden citada, asentando en el Acta correspondiente.

Razón por la cual, independientemente de la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor el C. [redacted] Titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **establecimiento mercantil denominado "ANDYGAME" con giro de máquina de videojuegos, ubicado en calle Sagitaria, número 20, entre la calle Flox y calle 4, colonia Olivar del Conde, Primera Sección, código postal 01400, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** se le **APERCIBE** subsane la irregularidad antes citada, es decir, **permita se realice una nueva Visita de Verificación Administrativa correspondiente** y de no permitir la realización de la nueva visita de verificación **se impondrá de manera INMEDIATA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL ASI COMO LOS RESPECTIVOS SELLOS DE CLAUSURA**, mismo que prevalecerá hasta en tanto se realice el pago de la multa impuesta y solicite por escrito ante esta Autoridad que se realice la Visita de Verificación al establecimiento mercantil de referencia, manifestando su voluntad expresa de que permitirá la visita de verificación.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 71 Bis fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, que conforme a la letra dispone lo siguiente:

*"**Artículo 71 Bis.** El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:*

*III. Cuando **no se permita el acceso** al establecimiento mercantil de impacto vecinal y de bajo impacto al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación;*

No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley"

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en el considerandos **I** al **VI** de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas por el personal especializado en funciones de verificación, con motivo de inejecución por oposición de la visita de verificación al **establecimiento mercantil denominado "ANDYGAME" con giro de máquina de videojuegos, ubicado en calle Sagitaria, número 20, entre la calle Flox y calle 4, colonia Olivar del Conde, Primera Sección, código postal 01400, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando **IV**, se impone a C. [redacted] Titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil que nos ocupa, una multa por el equivalente a **175.5** (ciento setenta y cinco punto cinco) **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo **10, apartado A, fracción IV**, toda vez que; el visitado **no permitió el acceso** al Establecimiento Mercantil al Personal Autorizado por el Instituto para que realizara las Funciones de Verificación.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. [redacted] Titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **establecimiento mercantil denominado "ANDYGAME" con giro de máquina de videojuegos, ubicado en calle Sagitaria, número 20, entre la calle Flox y calle 4, colonia Olivar del Conde, Primera Sección, código postal 01400, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección

dispuesto por el Artículo 10 Aparado A fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando **VI** de la presente Resolución Administrativa, se **APERCIBE** al C. [redacted] Titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **establecimiento mercantil denominado "ANDYGAME" con giro de máquina de videojuegos, ubicado en calle Sagitaria, número 20, entre la calle Flox y calle 4, colonia Olivar del Conde, Primera Sección, código postal 01400, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, para que, a partir de que se lleve a cabo la notificación de la presente Resolución, permita el acceso al personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de que se desahogue la visita de verificación administrativa en el establecimiento mercantil que nos ocupa y en caso de reincidencia en la oposición, será procedente imponer el estado de **CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, DE MANERA INMEDIATA, COLCANDO LOS RESPECTIVOS SELLOS DE CLAUSURA**.

SEXTO. En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, túrnese la presente resolución al Personal Facultado en Funciones de Verificación del Instituto de verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, así mismo hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles, para ordenar **NUEVA VISITA DE VERIFICACION** al **establecimiento mercantil denominado "ANDYGAME" con giro de máquina de videojuegos, ubicado en calle Sagitaria, número 20, entre la calle Flox y calle 4, colonia Olivar del Conde, Primera Sección, código postal 01400, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SEPTIMO.- APERCÍBASE al C. [redacted] TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en el artículo 19 Bis fracción I y 129 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en armonía con el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, se le impondrá una multa por el equivalente a 30 (treinta) días de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al momento de la oposición, no obstante que para el debido cumplimiento de la presente Resolución Administrativa se hará **USO DE LA FUERZA PÚBLICA** como medida de apremio prevista en términos de los artículos 19 bis fracción II, 23 y 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como 39, 40 y 53 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, lo anterior en atención a que esta instancia tiene la obligación de otorgar a los actos administrativos que emite la eficacia y ejecutividad jurídica conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

OCTAVO. Hágase del conocimiento al C. JOSÉ ANDRÉS CORREA ALFARO Titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o

la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

DÉCIMO. **Notifíquese** personalmente al C. [redacted] Titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **establecimiento mercantil denominado "ANDYGAME" con giro de máquina de videojuegos, ubicado en calle Sagitaria, número 20, entre la calle Flox y calle 4, colonia Olivar del Conde, Primera Sección, código postal 01400, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

DÉCIMO PRIMERO. **Ejecútese en el establecimiento mercantil denominado "ANDYGAME" con giro de máquina de videojuegos, ubicado en calle Sagitaria, número 20, entre la calle Flox y calle 4, colonia Olivar del Conde, Primera Sección, código postal 01400, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52 , 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2021 - 2024
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ